



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

NUMERO DE CONTRATO 005-2025	
CLASE DE CONTRATO:	COMPRA
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Tierralta – Córdoba; 09 DE JUNIO DE 2025
CONTRATANTE:	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU identificada con el NIT 812002014-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ROMERO BALDOVINO , identificado con cédula de ciudadanía No. 9141548, en calidad de rector y ordenador del gasto.
CONTRATISTA:	El señor JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO , identificado con cedula de ciudadanía No. 15.528.186 DE ANDES, propietario del establecimiento de comercio INDUSANDRA, con dirección y/o domicilio contractual en el CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A (MONTERÍA - CÓRDOBA).
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$28.314.000).
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) DIAS CALENDARIO
ACTA DE INICIO:	09 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACION:	11 DE JUNIO DE 2025

Entre los suscritos, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU**, identificada con el NIT 812002014-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ROMERO BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9141548, actuando en calidad de rector, facultado para suscribir el presente contrato por el artículo No. 2.3.1.6.3.6 Numeral 4 del Decreto único reglamentario No. 1075 del 16 de junio de 2015, quien en adelante se denominará **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU** o simplemente **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, el señor **JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.528.186 DE ANDES, propietario del establecimiento de comercio INDUSANDRA, con dirección y/o domicilio contractual en el CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A (MONTERÍA - CÓRDOBA), como consta en el respectivo certificado de existencia con fecha de matrícula del **02 DE DICIEMBRE DE 1991** expedido por la cámara de comercio de Montería, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se registrá por la legislación privada y por las disposiciones pertinentes del estatuto de contratación administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios) y por las del Decreto 1075 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que la Rector en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto 1075 de mayo de 2015 es competente para celebrar contratos en nombre y representación de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU.
- Que la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU, requiere la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE, necesidad que solo se puede satisfacer, a través de un contratista que pueda proveer lo referente al objeto contractual, razón por la cual se adelantó la convocatoria pública No. 005 - 2025 del día 04 DE JUNIO DE 2025, con el fin de seleccionar al respectivo contratista.
- Que para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del día 03 DE JUNIO DE 2025 por un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$28.314.000).**
- Que la Institución Educativa, elaboró los estudios previos y documentos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Que el CONTRATISTA fue seleccionado mediante la modalidad de contratación igual o inferior a 20 SMMLV, régimen especial artículo 13 Ley 715 de 2001, Decreto único 1075 de 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 numeral No. 3.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

La Primera del siglo XXI

Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor., y Literal de la circular No. 016 del 31 de marzo de 2025 emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; "Adquisición de dotaciones pedagógicas para el establecimiento educativo, como son: mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual para la implementación de estrategias de formación integral.", la cual procede para la celebración del presente contrato. f. Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación fueron solicitadas dos (02) cotizaciones, las cuales se tuvieron en cuenta para la necesidad planteada en el estudio previo. g. Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual cumple con los requisitos exigidos para la celebración del contrato, demostrando su capacidad y experiencia. h. Que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU demanda la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE. Por lo cual se hace necesario contratar un proveedor que cuente con una organización operativa adecuada para los artículos objeto de la compra y de acuerdo con los requerimientos de la Institución Educativa. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a entregar los artículos objeto de la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA.** **PARÁGRAFO:** El contratista en cumplimiento al presente contrato, debe hacer entrega de los artículos objeto de la compra contratados con posterioridad en las cantidades, especificaciones y costos que se indican a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1	FICHA TÉCNICA SILLA UNIVERSITARIA: NTC -4734 SILLA QUE TIENE INCORPORADA LA SUPERFICIE DE TRABAJO, CLASE 4, ELABORADA EN TUBO REDONDO DE 7/8" CALIBRE 18 1.2, CON PORTALIBROS EN PARRILLA VARILLA DE 4.5 MM, SOLDADURA MIG .30. SENTADERO (PUNTA BAJA), ESPALDAR (CÓNCavo) EN MADERA CONTRACHAPADA TIPO 1, GRADO 1, DE 12MM DE ESPESOR MÍNIMO. BRAZO EN MADERA CONTRACHAPADA TIPO 1, GRADO 1, DE 12MM DE ESPESOR MÍNIMO. LOS TERMINALES DE LOS TUBOS SON PROTEGIDOS CON TAPONES ESPIRALES ANTIDESLIZANTES PARA QUE AL MOVERSE NO PRODUZCA RUIDO NI RAYONES, TORNILLOS EXTRAPLANOS AUTO PERFORANTE CON RECUBRIMIENTO ANTIOXIDANTE. LAS PARTES EN MADERA PINTADAS EN SELLADOR Y LACA MATE O SE MÍMATE CATALIZADA AL ACIDO DE ACUERDO CON LA NTC-3722 PARA LAS PARTES METÁLICAS SE USA PINTURA ELECTROESTÁTICA HORNEABLE CON RECUBRIMIENTO EN POLVO MATE O SEMIMATE, SEGÚN LA NTC-2800. TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS NUMERALES 3.1. Y 3.2. DE LA NORMA TÉCNICA	286	99.000	28.314.000
TOTAL				28.314.000

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con los siguientes objetivos específicos: a) Hacer entrega oportuna de los artículos objeto de la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU. b) El contratista se compromete a entregar los artículos objeto de la compra de excelente calidad y funcionamiento, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contratista se compromete a entregar los artículos objeto de la compra objeto del



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

presente contrato durante **DOS (02) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero suceda. En todo caso, el plazo de ejecución de este contrato no excederá el día **11 DE JUNIO DE 2025**. **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$28.314.000)**. La institución educativa pagará el contrato de la siguiente forma: 1. Se hará un único pago al finalizar el contrato, para este pago el contratista deberá entregar a la institución la factura electrónica, evidencias fotográficas del mobiliario objeto del contrato junto con la planilla de seguridad social integral. 2. El supervisor del contrato expedirá el recibido a satisfacción autorizando el pago una vez haya verificado que el mobiliario objeto del contrato y la información entregada por el contratista cumpla con las condiciones técnicas solicitadas por la institución. **PARAGRAFO 1:** El CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). **PARÁGRAFO 2:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la institución educativa aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, y demás, ordenados por las normas pertinentes aplicables. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura electrónica según corresponda. Cuando la factura electrónica no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que los documentos se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El proponente no deberá incluir en su oferta otra forma de pago diferente a la contemplada en el contrato, en caso de hacerlo no será tenida en cuenta. Por su lado, y en atención a que las grandes superficies son establecimientos comerciales que se dedican a la venta al detal de bienes de consumo masivo y cumplen con las condiciones financieras establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, se establece que, en el caso de que el contratista seleccionado sea una gran superficie, este podrá emitir la factura electrónica una vez la Institución realice el pago correspondiente por los bienes adquiridos. Esto conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3.** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. **5.4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7.** El contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **5.8.** El contratista declara que tiene en regla la normatividad en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares y cumple con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar la exitosa finalización del contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones estipuladas en La Ley 80 de 1993, son obligaciones del contratista: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 4. Entregar los artículos objeto de la compra de manera eficaz, oportuna, en el lugar y plazos establecidos en buen estado y libre de defectos; así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el rector. 5. Garantizar que los artículos objeto de la compra que se entregan se encuentren libre de todo gravamen o impuesto adicional y que tiene los derechos para su venta. 6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 7. Asumir el valor requerido para el transporte de los artículos objeto de la compra al lugar de ejecución de este contrato. 8. Hacer los cambios pertinentes de los artículos objeto de la compra entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato al momento de recibirlas, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el anexo técnico. 9. Dar a conocer a la institución educativa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 10. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente que le aplica. 11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de COMPRA. 12. Garantizar la calidad y cumplimiento de las normas sanitarias al momento de la entrega de los artículos objeto de la compra, cubriendo los protocolos de Bioseguridad. 13. Las demás obligaciones propias de la naturaleza



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

del contrato. **CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA tiene derecho a recibir la remuneración pactada por la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR COMPRENDIDO DE 286 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS PUNTA BAJA EN MADERA CONTRACHAPADA PARA SER DISTRIBUIDAS ASÍ; 270 SILLAS EN SEDE CAMPAMENTO Y 16 SILLAS EN SEDE NUEVO ORIENTE DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU DE TIERRALTA CÓRDOBA, objeto de este contrato en los términos de la cláusula 4 del mismo. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a: 1. Designar un supervisor para el presente contrato. 2. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 3. Verificar a través del supervisor que los artículos objeto de la compra entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas del contrato. 4. Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor. 5. Pagar el valor en la forma y términos establecidos en el contrato. **CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual en los casos en que se amerite. **CLÁUSULA 10. PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obliga a pagar a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU una pena por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin que ésta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista o de que se declare la caducidad del contrato, éste último se sujeta a pagar a favor de la institución educativa, a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Institución por el incumplimiento del contratista; sin embargo, si éstos resultan mayores al valor de la pena, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU se reserva el derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que dicho incumplimiento le cause. El contratista autoriza a la parte CONTRATANTE a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena de apremio y/o a la compensación pecuniaria, estipuladas en esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las sanciones previstas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del contratista, para lo cual LA PARTE CONTRATANTE aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal de apremio y la compensatoria se harán efectivas directamente por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU pudiendo acudir para tal efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con las disposiciones del artículo 7, del Decreto 4819 de 2010, en el presente contrato se entienden pactadas, en los términos de los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las facultades excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente. Así mismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará a la INSTITUCION EDUCATIVA para que, mediante acto administrativo motivado, declare la caducidad del contrato, lo dé por terminado y ordene su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad también podrá declararse, entre otras causales ordenadas por la ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este negocio jurídico, por los motivos previstos en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (modificada por la Ley 782 de 2002 y prorrogada por Ley 1106 de 2006), 610 de 2000 y el artículo 5° del decreto 280 de 2002. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, y se procederá al cobro de la cláusula penal pecuniaria correspondiente. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista no está laboralmente subordinado a la entidad, ni será intermediario, agente o mandatario suyo; tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; por lo tanto, utilizará sus propios medios y contratará al personal que para efectos de la ejecución del contrato requiera. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o entre el contratante y el personal que el contratista utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 14. GARANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, al tratarse de un contrato con un valor inferior al 10% de la menor cuantía establecida para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA como entidad pública, no se requiere la constitución de una póliza de cumplimiento. No obstante, el contratista será responsable de indemnizar los perjuicios



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

La Primera del siglo XXI

causados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por cualquier incumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones estipuladas en el contrato. Esto incluye el pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio y la compensatoria, según los porcentajes especificados en el mismo. **CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU de la misma y solicitar su consentimiento. **15.1.** El señor JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas condiciones al contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA 16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta, igualmente, que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra índole presentada por terceros a causa de sus acciones u omisiones que ocurran con ocasión a la ejecución del presente contrato y defenderá a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costos, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU, asuma directamente su defensa, ésta repercutirá contra el contratista por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación que cumpla con los requisitos de ley, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 20. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá **DAIRO VELASQUEZ JARAMILLO**, con la cedula de ciudadanía No. 78.766.226 bajo el cargo de DOCENTE de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU. La supervisión se adelantará de conformidad con las normas que regulan la materia y principalmente deberá: **1.** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. **2.** Elaborar y suscribir el acta de recibido de los artículos objeto de la compra. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Velar por el cumplimiento de los fines del presente contrato. **5.** Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual. **6.** Proteger los derechos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. **7.** Verificar que el contratista cumpla, durante la vigencia de este contrato, con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. **8.** Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 21. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de: **1.** El registro presupuestal correspondiente. **2.** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 22. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU pagará al CONTRATISTA el valor del



La Primera del siglo XXI

ENSAS

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU

Nit.812002014-8

presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del día 03 DE JUNIO DE 2025, con cargo al siguiente rubro presupuestal 2.3.2.01.01.004.01.01 .01 MUEBLES (FI) para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA 23. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales de la Institución Educativa. **CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, la institución educativa verificará si durante la vigencia del mismo, el contratista ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones; y sentará en el acta, la constancia a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas al pie de sus firmas de cada una de las partes del presente contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del presente contrato es en la SEDE NUEVO ORIENTE Y SEDE CAMPAMENTO de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU, con dirección y/o domicilio contractual en la CARERA 3 ENTRE CALLE 4 Y 5 BARRIO NUEVO ORIENTE (TIERRALTA - CORDOBA). Para constancia, se firma el presente contrato el día 09 DE JUNIO DE 2025.

 MIGUEL ROMERO BALDOVINO C.C No. 9141548 Rector ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ALTO SINU TEL: 304 6083121 DIRECCION: CARERA 3 ENTRE CALLE 4 Y 5 BARRIO NUEVO ORIENTE (TIERRALTA - CORDOBA)	 JUAN ALVARO GARCIA RESTREPO CC No. 15.528.186 DE ANDES TELEFONO: 3116600076 E.D.C.: INDUSANDRA DIRCCION: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO KMT 3 MONTERIA VIA PLANETA RICA BODEGA 87A (MONTERÍA - CÓRDOBA)
CONTRATANTE	CONTRATISTA